



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

27.-PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ayuntamiento establece el Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO

ARTICULO 2º.- El Ayuntamiento de Siero, en virtud del acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de Prestaciones básicas de Servicios Sociales, viene realizando la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, no siendo por tanto, un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El objeto del precio público se basa en la utilización, con carácter ambulatorio, del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Siero en el ámbito de su municipio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, esta Ordenanza no resultará de aplicación a los usuarios a quienes el órgano competente de la administración del Principado de Asturias, les haya reconocido la situación de dependencia y prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, en la resolución aprobatoria del programa individual de atención, en cuanto al derecho a la prestación, su contenido y porcentaje de participación en el coste del servicio, que se regirá por lo establecido en la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y vivienda de 14 de diciembre de dos mil nueve, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 4º.- FINES DEL SERVICIO:

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento, aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera Edad.
- Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Infancia.
- Y, en general, aquellas personas que, por circunstancias puntuales, requieren la prestación del Servicio transitoriamente.
- Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar.
- Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.
- Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

ARTICULO 5º.- CARÁCTER DEL SERVICIO:



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

27.-PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Ayuntamiento de Siero podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del S.A.D. será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La duración diaria y periodicidad semanal de la prestación del servicio será valorada por los Servicios Sociales Municipales.

ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO:

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 7º.-SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

FINANCIACIÓN

ARTICULO 8º.- El Servicio se financia:

- Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento haya concertado el Servicio.
- Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio público.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Siero, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida (aplicación del test de capacidad de autovalimiento en el domicilio y de disponibilidad de recursos económicos).

ARTICULO 9º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del importe del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, desde el momento en que ésta se inicie. En el supuesto de ausencia del beneficiario del servicio que no se comunicase con 24 horas de antelación al departamento de Servicios Sociales o a la Auxiliar del Servicio de Asistencia a Domicilio, se considerará el servicio como prestación efectiva.

ARTÍCULO 10º.- CUANTÍA



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

27.-PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El importe del Precio Público estará determinado por el coste real del Servicio de Ayuda a Domicilio, exceptuando los costes administrativos y de transporte, que asumirá el Ayuntamiento, evaluado en 16,64 € por hora, aplicando sobre ellos los siguientes porcentajes
% coste a abonar por usuario

| | | | | |
|-----|-------------|-------------|-------------|-----|
| De | 1,204 IPREM | a | 1,335 IPREM | 10% |
| Mas | 1,335 IPREM | a | 1,471 IPREM | 15% |
| Mas | 1,471 IPREM | a | 1,616 IPREM | 20% |
| Mas | 1,616 IPREM | a | 1,756 IPREM | 25% |
| Mas | 1,756 IPREM | a | 1,896 IPREM | 30% |
| Mas | 1,896 IPREM | a | 2,037 IPREM | 35% |
| Mas | 2,037 IPREM | a | 2,177 IPREM | 40% |
| Mas | 2,177 IPREM | a | 2,318 IPREM | 45% |
| Mas | 2,318 IPREM | a | 2,458 IPREM | 50% |
| Mas | 2,458 IPREM | a | 2,599 IPREM | 55% |
| Mas | 2,599 IPREM | a | 2,739 IPREM | 60% |
| Mas | 2,739 IPREM | a | 2,880 IPREM | 65% |
| Mas | 2,880 IPREM | a | 3,020 IPREM | 70% |
| Mas | 3,020 IPREM | a | 3,161 IPREM | 75% |
| Mas | 3,161 IPREM | a | 3,301 IPREM | 80% |
| Mas | 3,301 IPREM | a | 3,442 IPREM | 85% |
| Mas | 3,442 IPREM | a | 3,582 IPREM | 90% |
| Mas | 3,582 IPREM | en adelante | | 95% |

Estarán exentos, los obligados al pago, cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no alcance 1,204 veces el IPREM y además acredite no tener bienes o posesiones que, según informe motivado por los Servicios Sociales, dé lugar a la no exención.

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficiario del Servicio se integra, se aplicará el anexo “criterios para calcular un valor en renta al patrimonio personal de los solicitantes”. En caso de trabajadores autónomos se considerarán con ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal del usuario del Servicio, comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que produzcan.

Anualmente por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios del Servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

ARTÍCULO 11º.- COBRO:

Notificada el Alta en el Servicio, y por la simple aceptación de ésta, se autoriza al Ayuntamiento para el giro a la cuenta bancaria que se indique de las sucesivas mensualidades, a partir de los



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

27.-PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

veinte días siguientes a la finalización del periodo, entendiéndose que incumplido dicho pago, la Administración puede hacer uso de la vía de apremio, en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004, en los términos establecidos en el art. 27.6 de la Ley 8/1989. En los supuestos en los que la cuota mensual sea inferior a 6,00€, se procederá a liquidar el precio público con carácter trimestral, semestral o anual, atendiendo en cada caso al importe acumulado, que será cargado en la cuenta bancaria que indique el usuario.

ARTÍCULO 12º.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 13º.- DENEGACIÓN DEL SERVICIO:

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2012, devino definitiva por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el nº4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

CRITERIOS PARA CALCULAR UN VALOR EN RENTA AL PATRIMONIO PERSONAL DE LOS SOLICITANTES.

- I Establecer el valor actuarial de su patrimonio, fijando un determinado tipo de interés.
- II Se tomará como número de años, la esperanza de vida media del solicitante, de conformidad con las tablas medias elaboradas por el I.N.E. y como tipo de interés, el actual del mercado interbancario (5%).
- III. Como regla de valoración del patrimonio estableceremos la siguiente:
 - A) Para dinero en efectivo, depósitos o valores, el importe de su valor en euros en este momento. Si de la valoración del capital mobiliario de la unidad familiar o de convivencia resultase la existencia de depósitos bancarios u otros activos financieros de un importe igual o superior a 20.000€, por cada cuatro mil euros de capital mobiliario que excedan de esa cantidad, la determinación del porcentaje de aportación del usuario será la que corresponda a un tramo más por encima del resultante”.
 - B) Para bienes inmuebles de carácter urbano, el 1,5 de su valor catastral.
 - C) Los bienes de naturaleza rústica se calculará aumentando en 6 su valor catastral y calculando el 2 % a la cantidad resultante.
- IV Las esperanzas de vida se tomarán de acuerdo con la siguiente tabla:

| | |
|--------------------|---------------|
| Hasta 40 años |36 años. |
| Desde 41 a 50 años |28 años. |
| Desde 51 a 60 años |20 años. |
| Desde 61 a 65 años |17 años. |



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

27.-PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

| | | |
|--------------------|-------|----------|
| Desde 66 a 70 años | | 14 años. |
| Desde 71 a 75 años | | 10 años. |

De esta forma, la renta anual a imputar a cada solicitante, será el resultado de dividir obtenida por la suma de los apartados a), b), c) del punto 3 por el número fijo siguiente que corresponda a la esperanza de vida:

| | | |
|---|-------|--------|
| Para una esperanza de vida de 36 años | | 16,546 |
| Para una esperanza de vida de 28 años | | 14,898 |
| Para una esperanza de vida de 20 años | | 12,462 |
| Para una esperanza de vida de 17 años | | 11,274 |
| Para una esperanza de vida de 14 años | | 9,898 |
| Para una esperanza de vida de 10 años o menos | | 7,721 |

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

DILIGENCIA.- Por acuerdo plenario de fecha 16 de Diciembre de 1996, se modifican los artículos 9º y disposición final de esta Ordenanza. Elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación contra el mismo en período de exposición pública, se procede a la publicación del texto modificado en BOPA de fecha 25 de Marzo de 1997, refundiéndose dichas modificaciones con el texto de 1996.

La aprobación original y las modificaciones de ejercicios anteriores figuran refundidas en diligencia a las Ordenanzas de 1996.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de Noviembre de 1997, se aprobó la modificación de los artículos 2º, 6º, 7º, 10º y 12º, y se introdujo un anexo para calcular un valor en renta al patrimonio personal de los solicitantes, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 16 de Enero de 1998.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de noviembre de 1998, se aprobó la modificación del artículo 10º, de la disposición final y anexo, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1998. Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación del artículo 10º, Disposición final y añadir artículo 11º, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se aprobó la modificación del artículo 10º, ANEXO y Disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 5, 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2002 se modifica el artículo 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2002.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

27.-PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1, 10, 11, la disposición final y el ANEXO publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifica el artículo 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2006 se modifica el artículo 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2007 se modifican los artículo 10 y 11 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2007.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2008 se modifica el artículo 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2008.

Por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2009 se modifican los artículos 34, 35, 46, 47, 69 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2009.

Por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2010 se modifica el artículo 10 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 17 de diciembre de 2010.

Por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2011 se modifica el artículo 10º y el punto tercero del anexo de criterios para calcular un valor en renta al patrimonio personal de los solicitantes, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de febrero de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 15 de octubre de 2012 se modifica el artículo 10º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2013, se aprueba definitivamente la modificación del artículo 10º de la ordenanza, publicándose el texto modificado en el BOPA de 30 de diciembre de 2013.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2016, se aprueba definitivamente la modificación del artículo 10º de la ordenanza, publicándose el texto modificado en el BOPA de 14 de noviembre de 2016.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2018, se aprueba definitivamente la modificación del artículo 11º de la ordenanza añadiéndose un párrafo al mismo, publicándose el texto modificado en el BOPA de 5 de octubre de 2018.

Pola de Siero, 1 de enero de 2022.

El Secretario General del Ayuntamiento de Siero

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.